

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 17 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que dentro del término oportuno, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó el respectivo escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1663

Radicado: 19-001-31-10-002-2021-00242-00
Proceso: Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
D/te: Esperanza Anacona
D/do: Helmer Bastidas

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

La señora **ESPERANZA ANACONA**, por intermedio de apoderada judicial, interpuso demanda declarativa de unión marital de hecho y sociedad patrimonial en contra del señor **HELMER BASTIDAS**.

Dado que dicho libelo fue subsanado dentro del término oportuno, ahora reúne los requisitos de forma preceptuados por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y se tuvieron en cuenta las previsiones que para el efecto estatuye el Decreto 806 de 2.020, por lo que se dispondrá la admisión del mismo, por ser además este Despacho competente para asumir su conocimiento.

Por último, se dispondrá la notificación del presente asunto al Procurador de Infancia, Adolescencia y Familia, y al Defensor de Familia de esta ciudad, para que si lo consideran conveniente intervengan dentro del trámite en defensa de los intereses de las menores hijas de las partes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ESPERANZA ANACONA** en contra del señor **HELMER BASTIDAS**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR del contenido de esta providencia al demandando y conforme lo estipulado en el artículo 369 del C.G.P., **CORRASELE TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, por intermedio de apoderado judicial, en cuyo caso deberá también anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que la notificación personal del auto admisorio al demandado debe hacerse en la forma prevista por los artículos 8° y 9° del Decreto legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, debiendo remitir las comunicaciones que sean del caso a fin de cumplir con dicha carga procesal.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a la Procuraduría de Infancia, Adolescencia y Familia, así como, a la Defensoría de Familia del I.C.B.F., con sede en esta ciudad, para que si lo consideran conveniente, intervengan dentro del trámite en defensa de los intereses de las menores hijas de las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la profesional del derecho **ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.705.345 y T.P. Nro. 355.466 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 150 del día 20/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

¹ **“ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d84e275049dec126282ee4454ffa35b05d2ff8b3bbd92d383488f9144b
94cad**

Documento generado en 19/09/2021 09:29:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**